

BUENOS AIRES, 28 de Enero de 1988

Asunto: 1.- IMPUESTO A LAS GANANCIAS.

- 1.1. Gastos estimativos de movilidad, viáticos y representación de corredores y viajantes de comercio. Febrero de 1988.
- 1.2. Donaciones. Febrero de 1988.
- 1.3. Resolución General Nº 2.651, artículo 7º, párrafo tercero, inciso a). Actualización anual de importe. Período fiscal 1987.
- 1.4. Retenciones sobre determinadas ganancias de la cuarta categoría. Régimen de la Resolución General Nº 2.651. Febrero de 1988.
- 1.5. Artículo 25. Actualización anual de importes. Período fiscal 1987.
- 1.6. Artículo 24 de la ley. Importes mensuales correspondientes al año 1987.

VISTO las diversas disposiciones que prevén sistemas de actualización de valores contenidos en normas cuya aplicación se encuentra a cargo de esta Dirección General Impositiva, y

CONSIDERANDO:

Que consecuentemente se hace necesario establecer los importes y coeficientes que en cada caso resulte necesario aplicar.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por las Direcciones Legislación y Estudios, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

RESUELVE:

1.- IMPUESTO A LAS GANANCIAS.

1.1. Gastos estimativos de movilidad, viáticos y representación de corredores y viajantes de comercio. Régimen de la Resolución General Nº 2.169 y sus modificaciones.

ARTICULO 1º.- A los fines previstos en el artículo 1º de la Resolución General Nº 2.169 y sus modificaciones, podrán computarse durante el transcurso del mes de febrero de 1988, hasta las sumas que se indican a continuación:

ZONA DE MEADATO	POR DIA DE EST.	TRABAJO O ADIA
ZONA DE TRABAJO	CON AUTO PROPIO ♣	SIN AUTO PROPIO ♠
1) Capital Federal	16	. 9
2) Capital Federal y Gran Buenos Aires	24	17
3) Interior del País en general:	. S. Jeggs at the A	
a) Hasta 50 Km. de la residencia	16	9
b) Más de 50 a 100 Km. de la residencia	24	17
c) Más de 100 a 150 Km. de la residencia	54	47
d) Más de 150 a 300 Km. de la residencia	60	54
e) Más de 300 Km. de la residencia	65	. 58
4) Provincias del Sur, Territorio Nacional de l Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atl co Sur:	NY 22 - 1 - 1	
a) Hasta 50 Km. de la residencia	16	9
b) Más de 50 a 100 Km. de la residencia	24	17
c) Más de 100 a 150 Km. de la residencia	55	48
d) Más de 150 a 300 Km. de la residencia	60	55
e) Más de 300 a 500 Km. de la residencia	66	59
f) Más de 500 Km. de la residencia	66	60

1.2. Donaciones.

ART. 2°.- Modifícase el artículo 4° de la Resolución General N° 1.965 con aplicación para el mes de febrero de 1988, en la siguiente forma:

"ART. 4°.- No será necesario satisfacer los requisitos señalados cuando se trate de:

- 1°) Donaciones periódicas que por asociado o adherente no superen la suma de QUINIENTOS TREINTA AUSTRALES (★ 530.-).
- 2°) Las demás donaciones hasta la suma de CIENTO SETENTA AUSTRALES (★ 170.-).

En estos casos se aceptará como principio de prueba de las donaciones, los recibos, tickets o cupones que extienda habitualmente la respectiva entidad.

El monto total a justificar en las condiciones de este artículo no podrá superar la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO AUSTRALES (\pm 848.-) anuales por contribuyente".

1.3. Agentes de Retención. Resolución General Nº 2.651, artículo 7º, párrafo tercero, inciso a). Beneficiarios exceptuados.

ART. 3°.- Fíjase en SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO AUSTRALES (& 67.594.-) el importe establecido en el inciso a), párrafo tercero del artículo 7° de la Resolución General N° 2.651 -ganancias netas anuales que deberán igualarse o superarse para que corresponda la presentación del formulario N° 295/Continuación-, por el Período Fiscal 1987.

Asunto: Coeficientes e importes aplicables.

1.4. Retenciones sobre determinadas ganancias de la cuarta categoría. Régimen de la Resolución General N° 2.651.

ART. 4°.- A los fines dispuestos por la Resolución General N° 2.651 fíjanse los importes de las deducciones, tramos de escala de impuesto y coeficientes computables en el procedimiento utilizado para la determinación de la obligación fiscal correspondiente a los pagos a realizarse durante el transcurso del mes de febrero de 1988.

a) Retenciones calculadas en función de las garancias netas acumuladas en el período fiscal (punto 1 artículo 10).

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO A FEBRERO DE 1988 ♣
A) Ganancias no imponibles (art. 23, inc. a)	1.878
B) Deducción por cargas de familia (art. 23, inc. b). Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal 1988 para que se permita su deducción: \(\begin{array}{c} 1.878\)	
1. Cónyuge	938
2. Hijo	470
3. Otras Cargas	470
C) Deducción especial (art. 23, inc. c).	2.346
D) Primas de seguros (art. 81, inc. b).	391
E) Gastos de sepelios (art. 22).	391

GANANCIA NETA	IMPONIBLE ACUMULAD	A	P	AGARAN
De más de A	A 🔺	A	Más el %	Sobre el excedente de A
0	1.210	Ī	10	0
1.210	3.620	121	14	1.210
3.620	7.240	458	18	3.620
7.240	12.070	1.110	22	7.240
12.070	18.102	2.173	26	12.070
18.102	25.342	3.741	30	18.102
25.342	33.792	5.913	34	25.342
33.792	43.444	8.786	38	33.792
43.444	54.304	12.454	42	43.444
54.304	en adelante	17.015	45	54.304

b) Retenciones calculadas en función de ganancias netas proyectadas en el período fiscal (punto 2, artículo 10).

Total Language	СО	NCEPTO	IMPORTES PROYECTADOS PERIODO FISCAL 1988 A
(A)	Ganancias no imponi	11.268	
В)	b). Máximo de entra a cargo durante el	as de familia (art. 23, inc. adas netas de los familiares período fiscal 1988 para deducción: 🛊 1.878	annicontrol to
	1. Cónyuge		5.628
	2. Hijo	019308	2.820
2	3. Otras Cargas	E 1501 .ES .frm)	2.820
C)	Deducción especial	(art. 23, inc. c)	14.076
D)	Primas de seguros (art. 81, inc. b)	2.371
E)	Gastos de sepelios	(art. 22).	2.371

TRAMOS	DE ESCALA (ART	. 90) - PROY	ECCION PERI	IODO FISCAL 1988
ANANCIA NETA I	MPONIBLE ANUAL	, le is	PAG	ARAN
De más de 🛦	A 🔺	A/d	Más el %	Sobre el excedente de
0	7.260		10	0
7.260	21.720	726	14	7.260
21.720	43.440	2.750	18	21.720
43.440	72.420	6.660	22	43.440
72.420	108.612	13.036	26	72.420
108.612	152.052	22.446	30	108.612
152.052	202.752	35.478	34	152.052
202.752	260.664	52.716	38	202.752
260.664	325.824	74.723	42	260.664
325.824	en adelante	102.090	45	325.824
		LEG.	m.J.	0.65.1

c) Retenciones calculadas en función de la ganancia neta del mes que se liquida y las ganancias netas percibidas en los once (11) meses anteriores al mes liquidado (punto 3, artículo 10).

Los importes y tramos de escala a que se refieren los puntos 3.2. y 3.3. del artículo 10 son los consignados en el inciso b) del presente artículo.

Coeficientes de actualización previstos por el punto 3.1, a) del artículo 10.

GANANCIAS PERCIBIDAS EN EL PERIODO FISCAL 1987	COEFICIENTE DE ACTUALIZACION
Marzo	2,67
Abril	2,50
Mayo	2,32
Junio	2,28
Julio	2,17
Agosto	2,03
Septiembre	1,86
Octubre	1,62
Noviembre	1,39
Diciembre	1,07

ART. 5°.- A los efectos dispuestos por el artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, se informan los siguientes importes con aplicación para el mes que se indica, correspondientes al período fiscal 1988.

	GANANCIAS NO CARGAS DE FAMILIA			GANANCIAS NO	MILIA	DEDUCCION
MES	IMPONIBLES	Cónyuge 4	Hijo ≜	Otras Cargas	ESPECIAL A	
Febrero	939	469	235	235	1.173	

1.5. Artículo 25 -Actualización anual de importes. Período Fiscal 1987.

ART. 6°.- A efectos de lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, se actualizan para el Período Fiscal 1987, los importes correspondientes a los conceptos previstos en los artículos 22, 23 y 81 inciso b) de dicha ley, y los tramos de la escala contenida en el artículo 90 de la misma, conforme se establece seguidamente:

se establece seguidamente:		
A) Gastos de sepelios (artículo 22 de la ley)		
l. Máximo de entradas netas de los familiares a cargo para que se permita su deducción	A	6.936
2. Cónyuge	A	3.466
3. Hijo o hija o hijastro o hijastra menor de 24 años o incapacitado para el trabajo	A	1.734
4. Descendiente en línea recta (nieto, nieta, bisnieto o bisnieta menor de 24 años o incapacitado para el trabajo); por cada as- cendiente (padre, madre, abuelo, abuela, bisabuelo, bisabuela, padrastro y madrastra); por cada hermano o hermana menor de 24 años o incapacitado para el trabajo; por el suegro; por la sue		

- -D) Deducción especial (artículo 23, inc. c) de la ley)........... # 8.669
 - E) Primas de seguros (artículo 81, inc. b) de la ley)...... A 1.461
 - F) Escala de impuesto (artículo 90 de la ley):

GANANCIA	NETA IMPONIBLE		PAGARAI	N calet
D e más de A	A A	A	Más el %	Sobre el excedente de
0	4.457		10	Intel Execution 0
4.457	13.371	446	14	4.457
13.371	26.742	1.694	18	13.371
26.742	44.570	4.101	22	26.742
44.570	66.855	8.023	26	44.570
66.855	93.597	13.817	30	66.855
93.597	124.796	21.840	34	93.597
124.796	160.452	32.448	38	124.796
160.452	200.565	45.997	42	160.452
200.565	en adelante	62.844	45	200.565

1.6. Artículo 24 de la ley. Importes mensuales año 1987.

ART. 7°.- A los efectos dispuestos por el artículo 24 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, se informan los siguientes importes, correspondientes al período fiscal 1987.

A) Nacimientos, casamientos, etc.

MES	CONYUGE ♠	HIJOS Y OTRAS CARGAS
Enero	3.466	1.734
Febrero	3.290	1.646
Marzo	3.102	1.552
Abril	2.900	1.451
Mayo	2.694	1.348
Junio	2.478	1.240
Julio	2.247	1.125
Agosto	1.994	999
Septiembre	1.705	854
Octubre	1.368	685
Noviembre	928	465
Diciembre	469	235

Asunto: Coeficientes e importes aplicables.

B) Fallecimiento, mayoría de edad, etc.

MES	CONYUGE	A	HIJOS Y OTRAS CARGAS A
Enero	176		88
Febrero	364		182
Marzo	566		283
Abril	772		386
Mayo	988		494
Junio	1.219		609
Julio	1.472		735
Agosto	1.761		880
Septiembre	2.098		1.049
Octubre	2.538		1.269
Noviembre	2.997		1.499
Diciembre	3.466		1.734
			*

ART. 8°.- Registrese, publiquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivese.

RESOLUCION GENERAL Nº 2.788

Cent. Pub. CARLOS MARCELO DA CORTE Director General